



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Antonio Ruelas Ventura (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Pérdida de Registro de los PP [Partido del Trabajo (PT) y Partido Humanista (PH)].** El 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Humanista perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales.
- 3. Revocación de pérdida de registro.** El 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) mediante sentencias SUP/JDC/1710/2015 y SUP-RAP-654-2015 del 23 de revocó las resoluciones por las cuales la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida del registro de los partidos del Trabajo y Humanista.
- 4. Acuerdos de la Junta General Ejecutiva (JGE).** El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdos INE/JGE139/2015 e INE/JGE140/2015 declaró la pérdida del registro de los partidos del Trabajo y Humanista respectivamente, en virtud de no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados Federales del siete de junio de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del TRIFE, dentro del recurso de apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados y en el



INE-CI633/2015

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

5. **Solicitud de Información.** El 03 de noviembre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/04165**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito a es H. Instituto Nacional Electoral se les requiera a los partidos políticos: Partido de la Revolución Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Movimiento Ciudadano (MC) , Partido Encuentro Social (PES), Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido Nueva Alianza (PNAL); así como a los Partidos de Trabajo (PT) y Partido Humanista con registro de carácter Nacional, lo siguiente:

Primero.-Me informen que cantidad de financiamiento público han recibido en pesos, para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes; así como para actividades tendientes a la obtención del voto y por último para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política que comprenda del año 2007 a la fecha.

Segundo: me informe de forma detallada, cuánto dinero les sobro del financiamiento público por concepto de actividades ordinaria permanentes; así como para actividades tendientes a la obtención del voto y por último para actividades específicas; quiero conocer cuánto les sobro por año fiscal que vaya del 2007 a la fecha.

Tercero: solicito que me informen de forma detallada, que hicieron con dicho excedente de dinero por concepto de financiamiento público.

No teniendo más que agregar, agradezco la pronta respuesta a mi solicitud.” (Sic)

6. **Turno al (OR).** El 04 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

7. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 05 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el ámbito de atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario no es competencia de esta Dirección Ejecutiva. Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de la DEPPP, entre las que no se encuentran fiscalizar los remanentes del financiamiento público federal ministrado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud de información sea turnada a los partidos políticos nacionales.</p>	Incompetencia
<p>(...)</p> <p>Ahora bien, bajo el principio de exhaustividad, esta Dirección Ejecutiva informa que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En este sentido, el Instituto Nacional Electoral deposita mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus órganos internos o candidatos.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
<p>Asimismo, la información relativa al financiamiento público federal otorgado y aprobado, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Menú:</p> <p>Inicio>Partidos Políticos>Partidos Políticos Nacionales>Financiamiento</p> <p>De la misma forma, le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los partidos políticos nacionales (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES

8. **Acuerdo del Consejo General sobre la pérdida del registro (PP) PT y PH;** El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), aprobó con siete votos a favor y cuatro en contra, la pérdida de registro nacional de los partidos del Trabajo y Humanista, al no haber obtenido el 3 por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 7 de junio pasado.
9. **Turno a los (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los PP, Revolucionario Institucional (**PRI**), Acción Nacional (**PAN**), de la Revolución Democrática (**PRD**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), Movimiento Ciudadano, Encuentro Social (**PES**), **MORENA**, Nueva Alianza (**PNA**), al otrora Partido del Trabajo (**PT**) y al entonces Partido Humanista (**PH**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
10. **Respuesta del OR (UTF).** El 09 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>(...) “la información correspondiente al punto Primero de su solicitud respecto del financiamiento público federal otorgado a los partidos políticos nacionales puede ser consultada en la página de internet del Instituto en la siguiente ruta:</p> <p>www.ine.mx > Inicio > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento: Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2015.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los puntos Segundo y Tercero es información pública, la cual puede ser consultada en los dictámenes emitidos por esta autoridad fiscalizadora en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral siguiendo la siguiente ruta:</p> <p>www.ine.mx > Inicio > Partidos Políticos Nacionales > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: eligiendo el partido y año de su elección.</p>	<p>Pública</p>
<p>(...)</p> <p>No se omite señalar que lo correspondiente al dictamen consolidado y resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014 es información inexistente toda vez que en el acuerdo INE/CG391/2015 aprobado en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se acordó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de UTF										Tipo de información
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General	
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles	
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015	
<p>Asimismo, indíquese que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p> <p>Del mismo modo, haga saber al solicitante que lo relativo al ejercicio 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.”</p>										

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Recurso de apelación del PT ante el TEPJF.** El 10 de noviembre de 2015, el PT impugnó el Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva y aprobado por el Consejo General, a la cual le recayó el expediente SUP-RAP-0654-2015 incidente de incumplimiento.
12. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de PRI	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Se solicita, de la manera más atenta comunicar al interesado que la información requerida es proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número DAI/342/15 de fecha 10 de noviembre del año en curso, mismo que anexo, informa que lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>Oficio DAI/342/15</p> <p>La información correspondiente al financiamiento público federal otorgado a los PP comprendido desde el año de 1997 a 2015 es información pública y puede ser consultada por el interesado en la página del INE: http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Inicio > Partidos Politicos>Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los dos últimos puntos de la solicitud, dicha información también tiene el carácter de publica y podrá ser consultada en la página del citado instituto. www.ine.mx siguiendo la liga:</p> <p>Inicio>Partidos Políticos Nacionales>Fiscalizacion y rendición de cuentas>informes>informes anuales>dictámenes y resoluciones del Consejo General.</p>	<p>Pública</p>
<p>(...)</p> <p>Por lo que respecta al ejercicio del año 2015, la información es inexistente conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.”</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

13. **Respuesta del PP (PRD).** El 11 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRD	Tipo de información
<p>(...) Se informa que respecto del primer punto, la información es pública y se encuentra en la siguiente liga: www.ine.mx / Inicio / Partidos Políticos Nacionales / Financiamiento: Financiamiento público de los partidos políticos 19972015.</p> <p>Por lo que corresponde a los puntos segundo y tercero, dicha información, de igual forma, es pública y se encuentra en la siguiente liga: www.ine.mx Inicio / Partidos Políticos Nacionales / Fiscalización y rendición de cuentas / Informes / Informes Anuales / Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: eligiendo el partido y año de su elección.</p>	<p>Pública</p>
<p>(...)</p> <p>Cabe señalar que en lo concerniente al año 2014 es información inexistente, ya que de conformidad con el acuerdo INE/CG391/2015 se estableció como fecha para que sea aprobado el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014 por el Consejo General, el día 16 de diciembre del 2015. De igual forma, en lo concerniente al año 2015, es información inexistente, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 inciso b numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los informes anuales se presentarán dentro del plazo de sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte.</p> <p>Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información concerniente a los años 2014 y 2015 es inexistente respecto de los puntos SEGUNDO y TERCERO.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

14. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del correo de la UE , con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PT	Tipo de información
<p>(...) Con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el 25 numeral 3 fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán conservar la información contable por un término mínimo de 5 años, por lo que legalmente estamos obligados a proporcionarle información de los años 2010 a 2015.</p> <p>Por lo que refiere a la <i>“cantidad de financiamiento público han recibido en pesos, para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes; así como para actividades tendientes a la obtención del voto y por último para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política que comprenda del año 2007 a la fecha”</i> es información pública que puede consultarse en el portal electrónico del Partido del Trabajo, toda vez que con base en el artículo 64 fracciones XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forma parte de la información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos a través de su página de Internet, y la podrá consultar a través de la siguiente ruta electrónica:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html</p> <p><i>XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</i></p> <p>No obstante y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, adjunto enviamos dos archivos electrónicos con la</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de PT	Tipo de información
información relativa a los montos de financiamiento nacional y montos de financiamiento estatal de los años 2007 a 2015, otorgados al Partido del Trabajo.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 13 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido) la Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, y correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>“POR ESTE MEDIO SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UE/15/04165. YA QUE POR ERROR NO SE ADJUNTO LA RESPUESTA EN SISTEMA Y SOLAMENTE SE MANDÓ CON LA CLASIFICACIÓN DE INEXISTENCIA.</p> <p>La información del punto Primero correspondiente al financiamiento público puede ser consultada en la siguiente ruta: www.ine.mx> Inicio > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento: Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015.</p> <p>Por lo que respecta a los puntos Segundo y Tercero es información pública, la cual puede ser consultada en los dictámenes emitidos por esta autoridad fiscalizadora en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral siguiendo la siguiente ruta:</p> <p>www.ine.mx> Inicio > Partidos Políticos Nacionales > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: eligiendo el partido y año de su elección.</p>	<p>Pública</p>
<p>Respecto a los puntos Segundo y Tercero correspondientes al ejercicio 2014 es información inexistente toda vez que en el acuerdo INE/CG391/2015 aprobado en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se acordó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015. De igual forma, en lo concerniente al año 2015, es información inexistente, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 inciso b numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los informes anuales se presentarán dentro del plazo de sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte.</p> <p>En ambos casos, 2014 y 2015, el solicitante no requiere documentación, sino cifras que se desprenden de la revisión integral de los documentos, que dan como resultado el dictamen consolidado y resolución respectivo.”</p> <p>Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información concerniente a los años 2014 y 2015 es inexistente respecto de los puntos SEGUNDO y TERCERO.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>“En atención a su solicitud, le comento que de los años 2007 a 2009 no contamos con la información requerida, por lo que se considera como inexistencia, fundamentalmente en el artículo 25°, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública.”</p>	<p>inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INE-CI633/2015

17. **Respuesta del PP (PAN)** El 23 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN										Tipo de información																																																											
<p>“Coincido con la respuesta entregada por la Unidad de Enlace, la información relativa al financiamiento público federal otorgado y aprobado, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga: Menú: Inicio>Partidos Políticos>Partidos Políticos Nacionales> Financiamiento Sin embargo remito la información:</p>										Pública																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</th> <th>2007</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> <td>\$742,564,326.75</td> <td>\$705,695,906.49</td> <td>\$759,363,129.76</td> <td>\$735,555,936.77</td> <td>\$780,450,074.83</td> <td>\$849,568,327.89</td> <td>\$832,796,092.85</td> <td>\$868,218,812.24</td> <td>\$858,744,885.31</td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO</td> <td></td> <td></td> <td>\$227,808,938.93</td> <td></td> <td></td> <td>\$424,784,163.94</td> <td></td> <td></td> <td>\$257,623,465.59</td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</td> <td>\$17,904,902.32</td> <td>\$21,170,877.19</td> <td>\$22,780,893.89</td> <td>\$22,066,678.10</td> <td>\$23,653,742.24</td> <td>\$25,487,049.84</td> <td>\$24,983,882.79</td> <td>\$26,101,977.23</td> <td>\$25,898,783.99</td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CUATRO TRIMESTRES 2007</td> <td></td> <td>\$24,284,746.63</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>\$760,469,229.07</td> <td>\$751,151,530.31</td> <td>\$1,009,952,962.58</td> <td>\$757,622,614.87</td> <td>\$812,111,817.07</td> <td>\$1,299,839,541.66</td> <td>\$857,779,975.64</td> <td>\$894,320,789.47</td> <td>\$1,142,267,134.89</td> </tr> </tbody> </table>											PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$742,564,326.75	\$705,695,906.49	\$759,363,129.76	\$735,555,936.77	\$780,450,074.83	\$849,568,327.89	\$832,796,092.85	\$868,218,812.24	\$858,744,885.31	ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			\$227,808,938.93			\$424,784,163.94			\$257,623,465.59	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$17,904,902.32	\$21,170,877.19	\$22,780,893.89	\$22,066,678.10	\$23,653,742.24	\$25,487,049.84	\$24,983,882.79	\$26,101,977.23	\$25,898,783.99	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CUATRO TRIMESTRES 2007		\$24,284,746.63								TOTALES	\$760,469,229.07	\$751,151,530.31	\$1,009,952,962.58	\$757,622,614.87	\$812,111,817.07	\$1,299,839,541.66	\$857,779,975.64	\$894,320,789.47
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015																																																												
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$742,564,326.75	\$705,695,906.49	\$759,363,129.76	\$735,555,936.77	\$780,450,074.83	\$849,568,327.89	\$832,796,092.85	\$868,218,812.24	\$858,744,885.31																																																												
ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			\$227,808,938.93			\$424,784,163.94			\$257,623,465.59																																																												
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$17,904,902.32	\$21,170,877.19	\$22,780,893.89	\$22,066,678.10	\$23,653,742.24	\$25,487,049.84	\$24,983,882.79	\$26,101,977.23	\$25,898,783.99																																																												
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CUATRO TRIMESTRES 2007		\$24,284,746.63																																																																			
TOTALES	\$760,469,229.07	\$751,151,530.31	\$1,009,952,962.58	\$757,622,614.87	\$812,111,817.07	\$1,299,839,541.66	\$857,779,975.64	\$894,320,789.47	\$1,142,267,134.89																																																												
<p>(...) “En relación al dinero que sobro remito la información:</p>										Pública																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FINANCIAMIENTO QUE SOBRO</th> <th>2007</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> <td>\$76,854,373.87</td> <td>\$26,853,165.74</td> <td>\$16,686,416.21</td> <td>\$40,306,725.16</td> <td>\$99,978,222.50</td> <td>\$98,108,247.08</td> <td>\$66,448,476.63</td> <td>\$54,759,819.85</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO</td> <td></td> <td></td> <td>\$4,285,941.84</td> <td></td> <td></td> <td>\$15,745,425.39</td> <td></td> <td></td> <td>\$57,249,176.18</td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>\$76,854,373.87</td> <td>\$26,853,165.74</td> <td>\$20,982,358.05</td> <td>\$40,306,725.16</td> <td>\$99,978,222.50</td> <td>\$113,853,682.47</td> <td>\$66,448,476.63</td> <td>\$54,759,819.85</td> <td>\$57,249,176.18</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este punto es necesario aclarar, que del financiamiento de actividades ordinarias permanentes 2015, es un dato que no existe al día de hoy, derivado de que aún no concluye el ejercicio.”</p>											FINANCIAMIENTO QUE SOBRO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$76,854,373.87	\$26,853,165.74	\$16,686,416.21	\$40,306,725.16	\$99,978,222.50	\$98,108,247.08	\$66,448,476.63	\$54,759,819.85	\$0.00	ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			\$4,285,941.84			\$15,745,425.39			\$57,249,176.18	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	TOTALES	\$76,854,373.87	\$26,853,165.74	\$20,982,358.05	\$40,306,725.16	\$99,978,222.50	\$113,853,682.47	\$66,448,476.63	\$54,759,819.85	\$57,249,176.18									
FINANCIAMIENTO QUE SOBRO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015																																																												
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$76,854,373.87	\$26,853,165.74	\$16,686,416.21	\$40,306,725.16	\$99,978,222.50	\$98,108,247.08	\$66,448,476.63	\$54,759,819.85	\$0.00																																																												
ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			\$4,285,941.84			\$15,745,425.39			\$57,249,176.18																																																												
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																												
TOTALES	\$76,854,373.87	\$26,853,165.74	\$20,982,358.05	\$40,306,725.16	\$99,978,222.50	\$113,853,682.47	\$66,448,476.63	\$54,759,819.85	\$57,249,176.18																																																												
										Inexistencia																																																											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de PAN	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Los sobrantes o remanentes de dinero para actividades ordinarias permanentes, es preciso señalar que entran a una cuenta o bolsa general, por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de las mismas actividades en el ejercicio siguiente inmediato.</p> <p>Los sobrantes o remanentes de dinero para las actividades para la obtención del voto, estas ingresan a la misma cuenta o bolsa general de actividades ordinarias permanentes por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de actividades ordinarias, es necesario aclarar que en 2015 el remanente de dicha campaña se utilizó para pagar un préstamo que se solicitó para campañas federales y locales.</p> <p>Respecto de las actividades específicas, no hubo sobrante de dinero ya que todo el financiamiento para este rubro se agotó para el sostenimiento de dichas actividades.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Respuesta del PP (PVEM):** El mismo día (5 días fuera del plazo establecido para declarar la inexistencia), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
<p>“En atención a su solicitud de información le manifiesto que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del reglamento del instituto nacional electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, solicito que se me sea declarada inexistente la información solicitada por lo que hace al año 2007 al 2009 en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado la misma, además de tener la obligación de guardar la información solo de cinco años atrás;</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta de PVEM	Tipo de información
Ahora bien por lo que hace a la información referente al 2010 a la fecha se acompaña a la presente un archivo en formato Excel que contiene la información solicitada.”	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

19. **Alcance a la respuesta del PP (PNA).** El día mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta del PNA	Tipo de información
Referente al primer punto solicitado por el C. Luis Antonio, le comento que bajo el principio de máxima publicidad, le proporciono la siguiente liga, donde podrá encontrar las cantidades solicitadas: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/financiamientopublico1997-2015_PPN.pdf Por otro lado, le comento que de los años 2010 al 2014, se ocuparon la totalidad de los recursos recibidos por parte del INE; por lo que no sobró, no se ocupó para actividades diferentes a las establecidas como ordinarias, específicas o de campaña.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

20. **Respuesta del PP (PES).** El 24 de noviembre de 2015 (6 días fuera del plazo establecido para declarar inexistencia), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III, se hace del conocimiento del solicitante que respecto del primer punto, la información es pública y se encuentra en el siguiente link de la página del Instituto Nacional Electoral: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanciamientoPublico1997-2015_PPN.pdf.</p>	Pública
<p>Cabe precisar que Encuentro Social obtuvo su registro para efectos constitutivos como Partido Político Nacional a partir del 1 de agosto de 2014, por lo que la información respecto de años anteriores es inexistente de acuerdo al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del citado reglamento y de igual manera respecto a los puntos segundo y tercero, que de conformidad con el acuerdo INE/CG391/2015 se estableció como fecha para que sea aprobado el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014 por el Consejo General, el día 16 de diciembre del 2015, por lo que la información respecto de este periodo es inexistente, en relación al año 2015, también es información inexistente, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 78, inciso b, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los informes anuales se presentarán dentro del plazo de sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte.”</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

21. **Respuesta del entonces PP (PH):** El 25 de noviembre de 2015 (7 días fuera del plazo establecido para declarar inexistencia), el PH dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>(...) Ahora bien respecto del financiamiento de agosto-diciembre del 2014, así como la del 2015, se trata de información pública por lo que se obsequia en los siguientes términos:</p> <p>Ejercicio 2014:</p> <ul style="list-style-type: none">• INE/CG106/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES <p>Ruta Electrográfica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201406-14_02/CGex201407-14_ap_2.pdf</p> <p>Ejercicio 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">• INE/CG01/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2015 <p>Ruta Electrográfica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</p>	<p>Pública</p>
<p>(...) Sobre el particular informamos al ciudadano que el Partido Humanista, obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 09</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
de julio de 2014, surtiendo efectos en agosto del mismo 2014, por lo que la información del año 2007, hasta julio del 2014 es inexistente.	

22. **Ampliación del plazo.** El 25 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

23. **Convocatoria del CI.** El 1 de diciembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 54ª. sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

A la fecha de la convocatoria, MORENA no emitió respuesta alguna a la solicitud que se atiende.

24. **Recurso de apelación del PT ante el TEPJF.** El 02 de diciembre de 2015, la Sala Superior del TEPJF dejó sin efectos jurídicos la declaratoria de pérdida de registro realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y ordenó esperar los resultados del cómputo de las elecciones extraordinarias del Distrito Federal 01 de Aguascalientes, para determinar si el Partido del Trabajo (PT) alcanzó el 3% de la votación válida emitida para conservar su registro, esto anterior respecto del Recurso de Apelación 427/2015.

C o n s i d e r a n d o s

I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **UTF** y los partidos **PAN, PRI, PRD, el otrora PT, Movimiento Ciudadano, PVEM, PNA, el entonces PH y PES**, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **UTF** y los partidos **PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PVEM, PNA, PH y PES**, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente **5** de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

Asimismo, este CI emite pronunciamiento respecto de las respuestas de los entonces partidos políticos PT y PH, en virtud de que parte de la gestión fue realizada mientras conservaron su registro, por lo que conviene emitir una resolución integral.

IV. Información Pública.

Los OR (DEPPP y UTF) y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES) al dar respuesta ponen a disposición la información pública siguiente:

- Financiamiento público federal otorgado a los partidos políticos nacionales del periodo comprendido de 1997 a 2015, puede ser consultada en la página de internet del Instituto en la siguiente ruta:

www.ine.mx > Inicio > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento: Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015.

- Dictámenes emitidos por la autoridad fiscalizadora donde puede consultar los puntos 2 y 3 de la solicitud, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral siguiendo la siguiente ruta:

www.ine.mx > Inicio > Partidos Políticos Nacionales > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: eligiendo el partido y año de su elección.

PAN:

En relación al dinero que sobro respecto del punto 3, el PP remitió el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

FINANCIAMIENTO QUE SOBRO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$76,854,373.87	\$26,853,165.74	\$16,686,416.21	\$40,306,725.16	\$99,978,222.50	\$98,108,247.08	\$66,448,476.63	\$54,759,819.85	\$0.00
ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			\$4,295,941.84			\$15,745,435.39			\$57,249,176.18
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
TOTALES	\$76,854,373.87	\$26,853,165.74	\$20,982,358.05	\$40,306,725.16	\$99,978,222.50	\$113,853,682.47	\$66,448,476.63	\$54,759,819.85	\$57,249,176.18

- Los sobrantes o remanentes de dinero para actividades ordinarias permanentes, es preciso señalar que entran a una cuenta o bolsa general, por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de las mismas actividades en el ejercicio siguiente inmediato.
- Los sobrantes o remanentes de dinero para las actividades para la obtención del voto, estas ingresan a la misma cuenta o bolsa general de actividades ordinarias permanentes por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de actividades ordinarias, es necesario aclarar que en 2015 el remanente de dicha campaña se utilizó para pagar un préstamo que se solicitó para campañas federales y locales.
- Respecto de las actividades específicas, no hubo sobrante de dinero ya que todo el financiamiento para este rubro se agotó para el sostenimiento de dichas actividades.

PT:

Montos de financiamiento nacional y montos de financiamiento estatal de los años 2007 a 2015, otorgados al Partido del Trabajo.

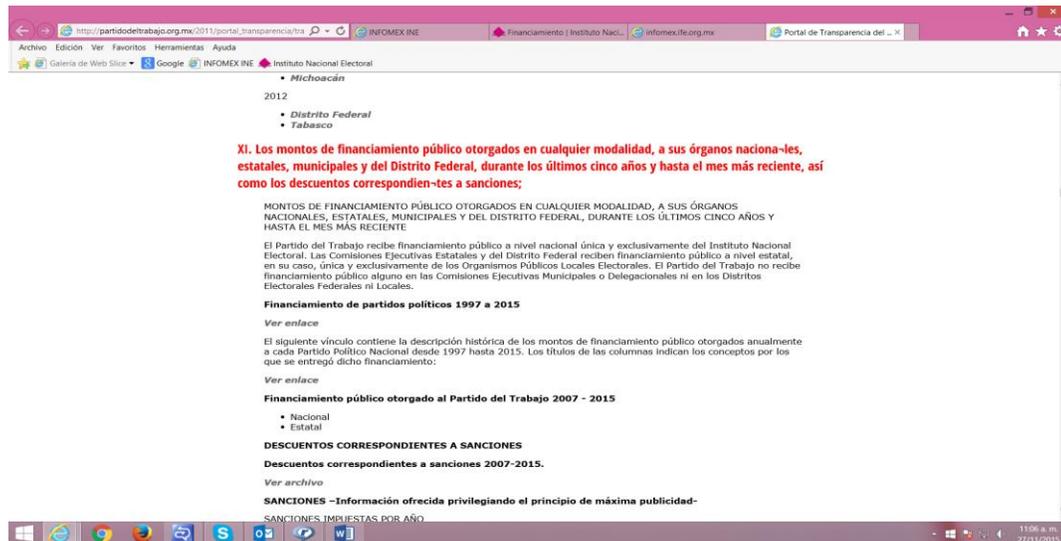
http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html

XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015



PVEM:

Archivo en formato Excel que contiene la aplicación del financiamiento público, desglosado por año de ejercicio desde el año 2012 hasta el 2015.

PNA:

Señaló que de los años 2010 al 2014 se ocuparon la totalidad de recursos recibidos por parte del INE; por lo que no sobro. Ni se ocupó para actividades diferentes a las establecidas como ordinarias, específicas o de campaña.

PH:

Señaló que con respecto del financiamiento de agosto-diciembre de 2014, así como la del 2015, éste se trata de **información pública** en los siguientes términos:

Ejercicio 2014:

INE/CG106/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes



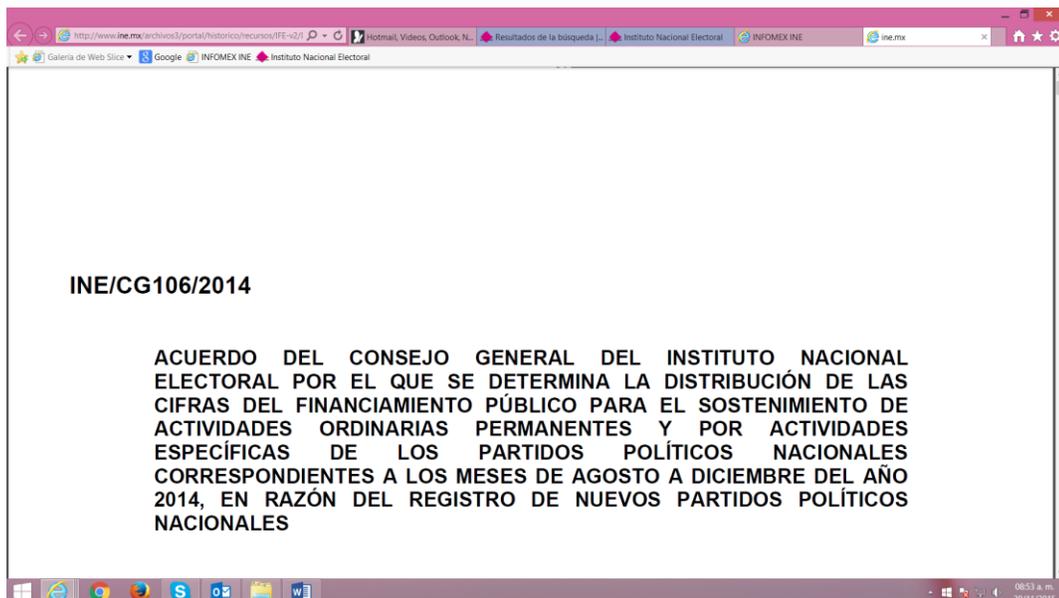
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Ruta Electrográfica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201406-14_02/CGex201407-14_ap_2.pdf



Ejercicio 2015:

INE/CG01/2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

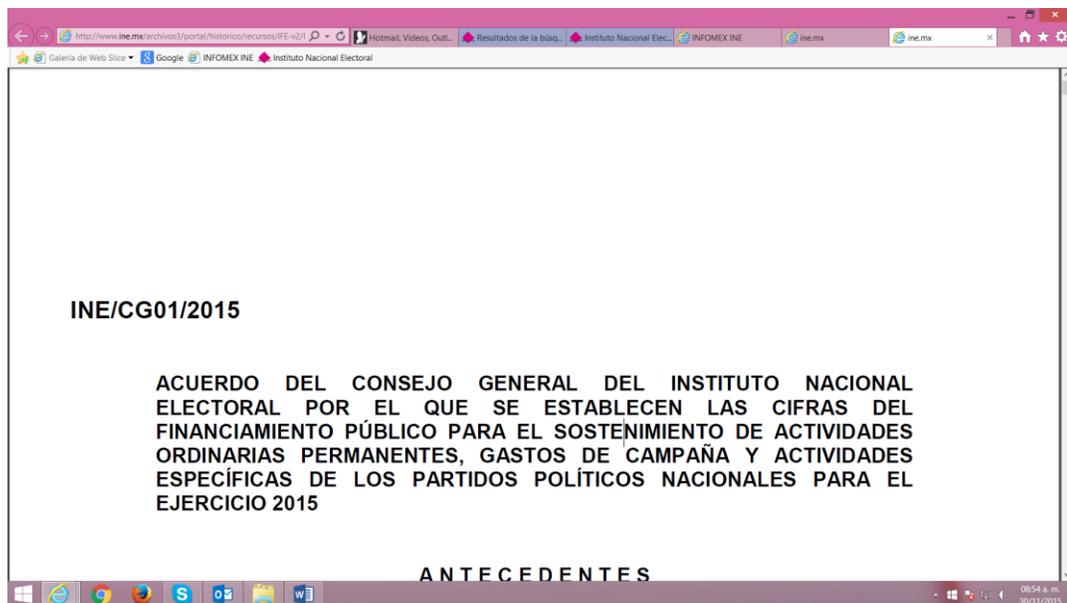


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Ruta Electrográfica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información Publica	<ul style="list-style-type: none">• PVEM- archivo en formato Excel, mismo que contiene la aplicación del financiamiento público, desglosado por año de ejercicio desde el año 2012 hasta el 2015.
Formato disponible	Archivo electrónico Ligas y rutas electrónicas



INE-CI633/2015

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: correo electrónico . La información puesta a disposición por el PVEM le será entregada en el medio requerido al ingresar su solicitud de información.
-----------------------------	---

V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La **UTF** y los partidos **PRI**, **PRD**, **Movimiento Ciudadano**, y **PES** refirieron que la información relativa al dictamen consolidado y resolución respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014 es información **inexistente**.

Lo anterior en virtud que, en el acuerdo INE/CG391/2015^[1] aprobado en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se acordó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.

Así mismo, lo relativo al ejercicio 2015, es información **inexistente** en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, los siguientes PP señalaron:

^[1] INE/CG391/2015 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/06_Junio/CGex201506-17/CGex201506-17_ap_4.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

El **PAN** señaló que el financiamiento de actividades ordinarias permanentes 2015, es un dato que no existe al día de hoy, derivado de que aún no concluye el ejercicio.

El **PT** señaló que con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán conservar la información contable por un término mínimo de 5 años, por lo que legalmente solo están obligados a proporcionar información de los años 2010 a 2015, de lo cual se desprende que los demás años es **inexistente**.

Asimismo el **PVEM**, solicitó sea declarada **inexistente** la información de los años 2007 al 2009 en razón de haber realizado una búsqueda en sus archivos y no haber encontrado la misma, además de no tener la obligación de guardar la información correspondientes a cinco años posteriores a la fecha.

En ese orden de ideas, el **PNA**, refirió respecto de los años 2007 a 2009 no cuentan con la información requerida, por lo que se considera como **inexistente**.

De igual forma, el **PES y PH** precisaron que obtuvieron su registro para efectos constitutivos como Partido Político Nacional a partir del 1 de agosto de 2014, por lo que la información respecto de años anteriores es inexistente.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INE-CI633/2015

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El órgano responsable **UTF** y los partidos políticos el **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PVEM, PH** y **PES** señalaron las razones que motivaron la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la **UTF** y los partidos políticos el **PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - No así, la respuesta de **PVEM** y **PES**, la cual fue extemporánea.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable y los **PP** declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **UTF y los PP PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PVEM, PH y PES**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

Ejercicio 2014

- o De la respuesta proporcionada por la **UTF**, se desprende que **el dictamen consolidado y resolución**, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014 no existe, toda vez que se estableció en el acuerdo INE/CG391/2015 aprobado en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación y será hasta el día 16 de diciembre del 2015, cuando se cuente con él. Por lo cual la inexistencia de los dictámenes señalados es inexistente.
- o Ahora bien, de las respuestas de los PP se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos **PRI, PRD, Movimiento Ciudadano y PES** señalaron que la información relativa a cuánto dinero les sobro del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes; así como para actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas; y cuánto les sobró en el año 2014; es inexistente en virtud de que el dictamen consolidado y resolución respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014 aun no es aprobado.

De lo anterior se advierte que si bien la información solicitada (montos o cantidades) se puede obtener de los dictámenes emitidos por la UTF, toda vez que en dichos documentos se refleja la auditoría realizada por la autoridad fiscalizadora, también lo es que dicha información ya fue emitida y presentada en el informe correspondiente al año 2014, por lo que es de carácter



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

público y será materia del requerimiento que se señalará en el considerado correspondiente.

Lo anterior, se sustenta con base en el análisis del formato IA del informe anual que presentan los partidos políticos, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

AF - FORMATO "IA" - INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS - PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013		
I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$98,108,247.08
2. Financiamiento Público		\$857,779,975.56
Para actividades Operación ord.	\$832,796,092.80	
Para gastos de campaña	\$0.00	
Para actividades específicas	\$24,983,882.76	
3. Financiamiento por los militantes*		\$12,345,248.96
Efectivo	\$11,921,319.32	
Operación ordinaria	\$11,921,319.32	
Campaña federal	\$0.00	
Especie	\$423,924.64	
Operación ordinaria	\$423,924.64	
Campaña federal	\$0.00	
4. Financiamiento de Simpatizantes*		\$2,724,793.09
Efectivo	\$1,219,638.00	
Operación ordinaria	\$1,219,638.00	
Campaña federal	\$0.00	
Especie	\$1,505,157.09	
Operación ordinaria	\$1,505,157.09	
Campaña federal	\$0.00	
5. Autofinanciamiento*		\$6,886,655.55
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		\$3,317,149.64
Operación ordinaria	\$3,317,149.64	
Campaña federal	\$0.00	
7. Transferencias de recursos no federales (art. 10.3)		\$0.00
TOTAL		\$981,162,064.88

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **		<u>\$654,811,609.47</u>
B) Gastos efectuados en campañas políticas federales		<u>\$0.00</u>
C) Gastos por Actividades Específicas **		<u>\$48,231,399.26</u>
Educación y Capacitación Política	<u>\$5,164,191.20</u>	
Investigación Socioeconómica y Política	<u>\$31,902,742.46</u>	
Tarifas Editoriales	<u>\$9,164,467.60</u>	
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		<u>\$85,199,532.61</u>
E) Gastos realizados para efectos del Frente		<u>\$0.00</u>
TOTAL		<u>\$786,242,541.34</u>

** Anexar detalle de estos egresos

INE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Dirección de Auditoría
a Partidos Políticos
Agrupaciones Políticas y otros

27 AGO 2014

RECIBIDO

FIRMA [Firma]
22/08/14

III. RESUMEN		
INGRESOS	<u>\$981,162,064.88</u>	
EGRESOS		<u>\$786,242,541.34</u>
SALDO		<u>\$194,919,523.54</u>

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE FINANZAS

CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

FIRMA [Firma]

V. RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA DEL DESPACHO EXTERNO

NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO

C.P.C. JESUS RODOLFO SORIA MORONES

(TRABAJO REALIZADO CON BASE EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA Y NORMAS PARA ATESTIGUAR)

FIRMA _____

FECHA 27 AGOSTO DE 2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Ejercicio 2015

- Así mismo, lo relativo al ejercicio 2015, se desprende que es información **inexistente** en los archivos de la **UTF** y los partidos **PAN, PRI, PRD, Movimiento Ciudadano y PES** en razón de que los partidos políticos reportarán su informe anual 2015 a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo cual la inexistencia de los dictámenes señalados es inexistente.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Aunado a lo anterior, lo solicitado por el peticionario, respecto al 2015 (cuánto dinero les sobro del financiamiento público por concepto de actividades ordinaria permanentes; así como para actividades tendientes a la obtención del voto y por último para actividades específicas y que se hizo con dicho excedente de dinero por concepto de financiamiento público) son datos que no existen al día de hoy, derivado de que aún no concluye el ejercicio y aún no han sido reportados.

- Ahora bien y respecto al pronunciamiento del **PT**, **PVEM** y el **PNA** los cuales señalaron que la información solicitada de los años 2007 a 2009 es inexistente en sus archivos en razón de que después de una búsqueda de la misma, no se encontró en sus archivos, asimismo, no tienen obligación de guardar la información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso e) de la LGPP el cual señala lo siguiente:

Artículo 61.

*1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:
(...)*

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y

(...)

Entorno a lo anterior, con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el 25 numeral 3 fracción IV; del Reglamento; en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán conservar la **documentación contable** por un término mínimo de 5 años; sin embargo, el solicitante no requiere la documentación contable (facturas, contratos, recibos, nómina etc.) sino la cantidad reportada a la autoridad, misma que como se señaló anteriormente es pública; por lo cual la inexistencia señalada será revocada. No obstante, la autoridad fiscalizadora, ya otorgó acceso a la misma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

por lo que no será requerida a los PP, únicamente se les realizará el exhorto correspondiente.

El PES y PH al dar respuesta señalaron que obtuvieron su registro el 09 de julio de 2014, por lo que la información de los años anteriores es **inexistente**.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por la **UTF** respecto de la información solicitada en los puntos 2 y 3 de los años 2014 y 2015.
- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por el **PH** y **PES** respecto de los años anteriores a 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por los partidos **PAN, PRI, PRD, Movimiento Ciudadano** y **PES** respecto del 2015.
- **Revocar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por el **PT, PVEM** y el **PNA**, respecto de los años 2007 a 2009.
- **Revocar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por el **PRI, PRD** y **Movimiento Ciudadano**, respecto del 2014.

VI. Requerimientos.

Para este CI no pasa desapercibido que los PP **PRI, PRD** y **Movimiento Ciudadano** señalaron que la información solicitada en los puntos 2 y 3 respecto del año 2014 y es inexistente, situación que ya fue argumentada, por lo cual se les requiere entreguen los montos reportados en el informe anual, así como el uso y destino del excedente. De igual forma, los partidos **PT, PES** y **PH** no entregaron la información señalada ni se pronunciaron al respecto en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a los PP antes señalados para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles posteriores a la notificación** de la presente resolución a efecto de que entreguen la información solicitada.

Por lo que respecta al **PH** las obligaciones en materia de transparencia quedan sin efecto debido a que durante la gestión de la solicitud dichos partidos perdieron su registro, aun hayan impugnado la decisión de la autoridad nuevamente.

MORENA.

No pasa desapercibido para este CI que, MORENA no brindó la atención correspondiente a la solicitud materia de la presente resolución, por lo que se les **requiere**, a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles posteriores a la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Con esta medida, el CI garantiza haber tomado todas las acciones a su alcance para poner la información a disposición del interesado, pues si bien puede llegar a configurarse el incumplimiento del partido al procedimiento interno, lo cierto es que la finalidad del ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente obtener del sujeto obligado una respuesta, acompañada bien de la documentación o el soporte y argumentos que justifiquen la restricción, como en el caso lo representa la determinación que ahora se emite. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, esto abona al principio pro persona, reconocido a nivel constitucional, exigible a toda autoridad, con lo que se cubren las finalidades de respeto, protección y garantía establecidas en el artículo 1 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos es recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento.

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:
 - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
 - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
 - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
 - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
 - VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Es de señalarse que este CI considera pertinente informar al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del incumplimiento en materia de transparencia de MORENA, por lo cual se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI dicha situación, en términos del artículo 71 del Reglamento.

VII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, el PVEM, el PES y el PH brindaron atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 61 y 78 de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones I, IV y VI; 40, párrafo 1 y 42 del Reglamento, artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. **Se confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por la **UTF** respecto de la información solicitada en los puntos 2 y 3 de los años 2014 y 2015, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. **Se confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por el **PH** y **PES** respecto de los años anteriores a 2014, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. **Se confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por los partidos **PAN, PRI, PRD, Movimiento Ciudadano** y **PES** respecto del 2015, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. **Se revoca** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por el **PT, PVEM** y el **PNA**, respecto de los años 2007 a 2009, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Séptimo. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por el **PRI, PRD y Movimiento Ciudadano** respecto del 2014, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** a los PP (**PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y PES**) para que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución entreguen la información solicitada en los puntos 2 y 3 relativa al ejercicio 2014, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Noveno. Se **requiere** a **MORENA** a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI el incumplimiento en materia de transparencia del MORENA, en términos del artículo 71 del Reglamento.

Undécimo. Se **exhorta** al PVEM y PES para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Duodécimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI633/2015

Notifíquese al OR UTF, PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES, MORENA y PNA mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información